

20201 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se aceptan las renunciaciones de «Barreiros Clark, Sociedad Anónima»; «Clark Maquinaria, Sociedad Anónima»; y «Vicente Escolano Sabater» a los beneficios concedidos por la realización de proyectos industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Las Ordenes de este Ministerio de 17 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19), 8 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial, aceptaron, entre otras, las de «Barreiros Clark, Sociedad Anónima»; «Clark Maquinaria, Sociedad Anónima»; y «Vicente Escolano Sabater».

Habiendo presentado las citadas Empresas renuncia a los beneficios concedidos, procede, de acuerdo con el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aceptar dicha renuncia, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia presentada por las Empresas «Barreiros Clark, Sociedad Anónima»; «Clark Maquinaria, Sociedad Anónima»; y «Vicente Escolano Sabater» a los beneficios que las Ordenes de 17 de mayo de 1977, 8 de abril de 1986 y 30 de abril de 1985 les concedieron respectivamente.

Segundo.-Rectificar las citadas Ordenes de 17 de mayo de 1977, 8 de abril de 1986 y 30 de abril de 1985, en el sentido de excluir de las mismas a las Empresas «Barreiros Clark, Sociedad Anónima», expediente Z/2; «Clark Maquinaria, Sociedad Anónima», expediente Z/49, y «Vicente Escolano Sabater», expediente A/61.

Tercero.-Reconocer efectividad a la renuncia desde la fecha de su presentación, 19 de mayo de 1987, para «Barreiros Clark, Sociedad Anónima»; y «Clark Maquinaria, Sociedad Anónima»; y 13 de febrero de 1987 para «Vicente Escolano Sabater».

Cuarto.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, las Empresas están obligadas a devolver los beneficios y subvenciones disfrutados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20202 *ORDEN de 31 de julio de 1987 sobre cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vega de Pas A, B, C y D».*

Visto el contrato suscrito el 7 de abril de 1987 entre las Sociedades «Sun Hispanic Oil Company» (SUN), y «DST España, Sociedad Anónima» (DST) y de cuyas estipulaciones se establece que SUN cede a DST un 50 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vega de Pas A, B, C y D».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 7 de abril de 1987 entre las Sociedades «Sun Hispanic Oil Company» (SUN), y «DST España, Sociedad Anónima» (DST), por el que SUN cede a DST un 50 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vega de Pas A, B, C y D».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

SUN: 50 por 100.
DST: 50 por 100.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 532/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.-La Sociedad SUN deberá ajustar y DST constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre la Investigación y

Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20203 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos pantallas marca «Cado»; modelos C-320 y C-321, fabricadas por «Koryo Systems Inc.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Compañía Española de Organización e Informática, Sociedad Anónima», con domicilio social en Pujoll, 22, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de dos pantallas fabricadas por «Koryo Systems Inc.», en su instalación industrial ubicada en Incheon (Corea).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860944148, la Entidad Colaboradora ATISAE, por certificado de clave JA86077 M4342, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0313, con caducidad el día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todos las marcas y modelos:

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Cado», modelo C-320.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Marca «Cado», modelo C-321.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

20204 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «Chip Electrónica»; modelo KB-5151, fabricado por «Key Tronic Europe».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Chip Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Freixa, 26, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «Key Tronic Europe», en su instalación industrial ubicada en Dundalk (Irlanda).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1389-M-IE/3, la Entidad Colaboradora «ATISAE», por certificado de clave IA87491 M4149, han hecho constar